



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES**  
**RADICADO: 080013110003-2023-00125-00**  
**DEMANDANTE: LIZETH ADRIANA VALENZUELA SOLANO**  
**DEMANDADO: FRANK STEVEN VANEGAS GUERRA**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Por solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante se solicita que se corrija el auto admisorio de la demanda el cual, en las medidas cautelares, se indicó de forma errónea el nombre de la demandante, el de la empresa donde labora el demandado, y el apellido del demandado.

El auto de fecha 13 de abril de 2023 el cual admitió la demanda dentro del presente proceso, en su parte resolutive ordenó alimentos provisionales en sus numeral sexto a cargo del señor **FRANK STEVEN VANEGAS GUERRA**, no obstante, en el mismo quedaron ciertos errores como el nombre de la demandante el cual fue escrito como "DANNYFER PAOLA JIMENEZ PAULINO" cuando la demandante se llama "LIZETH ADRIANA VALENZUELA SOLANO" y se indicó que el pagador era el "CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA" cuando realmente debe ser "VP GLOBAL LDTDA" Adicionalmente, en el numeral séptimo del resuelve de la mencionada providencia se indicó que el apellido del demandado es "VENGAS" en lugar de VANEGAS.

En consecuencia, el juzgado procederá a realizar las debidas correcciones dentro del auto indicado. Adicionalmente, observando el expediente se encuentra que el día 19 de mayo del 2023, fue adjuntado al despacho memorial enviado por la parte demandante en el cual realizó notificación personal al demandado del auto admisorio y realizó traslado de la demanda por medio electrónico como está establecido en la ley 2213 del 2022, no obstante no hay constancia de que dicho correo sea efectivamente del demandado, y la mencionada constancia aportada no indica que el mensaje haya sido recibido y mucho menos de haber sido leído.

Dado lo anterior, y considerando que hasta la fecha el demandado no ha realizado actuación que confirme que se encuentra informado del proceso, el despacho requerirá a la demandante y/o a su apoderado para que en el menor tiempo posible realicen la respectiva notificación personal a la dirección física del demandado por medio de correo certificado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Corregir lo resuelto en los numerales sexto y séptimo de la providencia de fecha 13 de abril de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

**"SEXTO:** Fijese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo **FEVV**, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **FRANK STIVEN VANEGAS GUERRA, con C.C. No. 1.045.732.467** en su calidad de empleado de **VP GLOBAL** identificada con NIT **802020036 – 1** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora **LIZETH ADRIANA VALENZUELA SOLANO** identificada con CC. No. **1.045.700.940**

**SEPTIMO:** Oficiese al pagador del demandado, **VP GLOBAL** identificada con NIT **802020036 – 1** para que certifique al Despacho el monto del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **FRANK STEVEN VANEGAS GUERRA, con C.C. No. 1.045.732.467**, como empleado de dicha entidad, igualmente, certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos."



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**SEGUNDO: REQUERIR** a la demandante y/o a su apoderado para que en el menor tiempo posible realicen la respectiva notificación personal a la dirección física del demandado por medio de correo certificado

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 141  
Fecha: 15 de Agosto de 2023.  
Notifico auto anterior de fecha  
14 de Agosto de 2023.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Firmado Por:  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c854532ed5113a01707f319b3f7631312a68077571043b21894ce260499a2c4**

Documento generado en 14/08/2023 02:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**